



Proceso: **SUCESION**  
Radicado: **2022-00215-00 (R. I. 17835)**  
Demandantes: **JUAN CARLOS MELO ACEVEDO y OTROS.**  
Causante: **RODOLFO ANTONIO MELO ZAPATA**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso, el despacho observa que se omitió reconocer a ELCY DEL SOCORRO ACEVEDO GRANADA en calidad de cónyuge supérstite del causante, conforme al registro civil de matrimonio aportado con la demanda, donde se verifica su celebración el 31 de marzo de 1967 en la parroquia Nuestra Señora de la Angustias de Bogotá, al igual que se aporta el Acta de Matrimonio Eclesiástico expedido por dicha parroquia.

Igualmente, no se ha reconocido a CATALINA MELO ARANA en calidad de hija del causante, quien aporta el registro civil de nacimiento.

En cuanto a la aclaración o adición del auto de fecha 22 de septiembre de 2022, solicitada por el apoderado de MYRIAM STELLA ARANA CHACON, respecto del reconocimiento de ésta como cónyuge del causante, aportando para ello el registro civil de matrimonio indicativo serial 6317755, celebrado el 9 de marzo de 1978, sentado en la Notaría Primera de Bogotá el 16 de septiembre de 2021, esto es, con posterioridad al contraído por el causante con ELCY DEL SOCORRO ACEVEDO GRANADA. El Despacho considera pertinente referir que, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 140 del código civil, se configuraría eventualmente una causal de nulidad respecto del segundo matrimonio, sin profundizar el Despacho, por ahora, respecto de lo mismo, pero sí para mantener la decisión del reconocimiento de la cónyuge del primer matrimonio el cual se encuentra en firme, por tanto, procedente mantener esta decisión, sin que sea viable el reconocimiento de la cónyuge del segundo matrimonio, siendo deber de la parte interesada desacreditar la calidad de la una o la otra, conforme las normas vigentes para este asunto.

Sin embargo, es conveniente precisar que la sociedad conyugal conformada respecto del matrimonio contraído por ELCY DEL SOCORRO ACEVEDO GRANADA y el causante RODOLFO ANTONIO MELO ZAPATA se encuentra disuelta y liquidada por escritura pública # 3.329 del 24 de noviembre de 1978, aportada por el apoderado de MYRIAM STELLA y también informado por el apoderado de los demandantes en el libelo demandatorio; sin que esto permitiera al causante contraer nuevas nupcias, como se demuestra con el nuevo registro de matrimonio aportado.

Por lo anterior no puede el Despacho despachar favorablemente la solicitud impetrada por el apoderado de MYRIAM STELLA ARANA ZAPATA de que se tenga, para el presente proceso, la referida como cónyuge del causante. Reiterando que a la fecha el primer matrimonio del causante con ELCY DEL SOCORRO ACEVEDO GRANADA goza de legalidad.

Por lo expuesto la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer a ELCY DEL SOCORRO ACEVEDO GRANADA como interesada en el presente proceso, en calidad de cónyuge del causante, conforme al registro civil de matrimonio aportado.



**SEGUNDO:** Reconocer a CATALINA MELO ARANA como interesada en el presente proceso, en calidad de hija del causante, conforme al registro civil de nacimiento aportado.

**TERCERO:** No reconocer en el presente tramite a MYRIAM STELLA ARANA ZAPATA como cónyuge supérstite del causante RODOLFO ANTONIO MELO ZAPATA por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**